



SENTENCIA DEFINITIVA

Aguascalientes, Aguascalientes, veintiséis de octubre de dos mil veintiuno.

VISTOS los autos del juicio ***** propuesto en la vía **única civil** por ***** en contra de ***** , para resolver el definitiva el juicio que nos ocupa, y,

CONSIDERANDO

I. Competencia.

El suscrito Juez es competente por razón de materia, cuantía, grado y turno conforme a los artículos 1, 2, 35 y 40 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II. Objeto del Juicio.

***** mediante escrito presentado el quince de junio de dos mil veintiuno, solicitó se decretara la **nulidad del matrimonio** celebrado entre el promovente y *****.

1. De manera sucinta señaló que en fecha ***** contrajo matrimonio con ***** en la comunidad de ***** , la cual pasando seis meses después de contraer matrimonio abandonó el domicilio conyugal para irse a vivir con unos familiares a la ciudad de México, que al tratar de comunicarse con ella los familiares de la misma le comentaron que esta había fallecido sin que el mismo obtuviera registro de defunción alguno en el registro civil.

2. Que en el entendido de que su primera esposa había fallecido, con fecha ***** , el actor contrajo matrimonio con ***** , en la localidad de ***** , por lo que en fecha veintiuno de enero de dos mil veintiuno se dirigió a las oficinas del Registro Civil a solicitar la reimpresión de su atestado de matrimonio a lo que la informaron que no era posible expedirlo ya que se encuentra restringido por existir un registro anterior al que solicitó.

Emplazada que fue la demandada ***** , mediante escrito presentado el ocho de julio de dos mil veintiuno, señaló que se allanaba a las prestaciones reclamadas por el actor, ratificando su allanamiento en fecha veintiuno de julio de dos mil veintiuno

III. Estudio de la Acción.

La acción de nulidad de matrimonio es **FUNDADA.**

De acuerdo con el artículo 270 del Código Civil de Aguascalientes, el vínculo de un matrimonio anterior, existente al tiempo de contraer el segundo, anula éste aunque se contraiga de buena fe.

En la especie, el demandante afirma que posterior a contraer matrimonio con ***** , se casó con ***** , de ahí que exija la nulidad del matrimonio contraído en segunda ocasión.

Para justificar lo anterior, no obstante no fue abierta la etapa probatoria correspondiente atendiendo al allanamiento realizado por la parte demandada, la actora anexó a su escrito inicial de demanda los documentos públicos que se señalan a continuación y se valoran en los siguientes términos:

Documental -visible a foja cinco de los autos-, consistente en copia certificada del atestado de matrimonio celebrado entre *****

***** , expedido por la Oficial del Registro Civil del Estado, cuyo valor probatorio es pleno de conformidad con los artículos 281, 341 y 792 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por un servidor público en el ejercicio de sus funciones, y con el cual se acredita que *****

***** contraieron matrimonio el día ***** .

Documental -visible a foja seis de los autos-, consistente en copia certificada del atestado de matrimonio celebrado entre *****

***** expedido por la Oficial del Registro Civil del Estado, cuyo valor probatorio es pleno de conformidad con los artículos 281, 341 y 792 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por un servidor público en el ejercicio de sus funciones, y con el cual se acredita que los mismos contraieron matrimonio el día ***** .

Sirve de sustento para lo anterior la siguiente tesis Jurisprudencial:

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 178475, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Civil, Tesis: XVII.2o.C.T. J/6, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXI, Mayo de 2005, página 1265, Tipo: Jurisprudencia

DEMANDA EN EL JUICIO NATURAL. EL ESTUDIO INTEGRAL DEBE COMPRENDER LOS DOCUMENTOS ANEXOS.

En virtud de que la demanda constituye un todo, su interpretación debe ser integral, de manera que si de su contenido se advierte que se expusieron los motivos esenciales de la causa de pedir, y en relación con ellos se hace cita de los documentos fundatorios de la acción así como de los relacionados con el litigio, exhibiéndolos, debe considerarse que forman parte de la demanda y su contenido, integrado a ella; pues estimar lo contrario implicaría que en la demanda respectiva se tuvieran que reproducir íntegramente todas aquellas cuestiones contenidas en esos medios de convicción, lo cual resultaría tan complejo como innecesario, pues para el juzgador el estudio de la



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

demanda no se limita al escrito inicial, sino que comprende además el análisis de los documentos que la acompañan, porque son parte integrante de ella. De no ser así, se podría incurrir en rigorismos tales como el tener que reproducir en el escrito inicial de demanda, tanto los documentos base de la acción como los que se relacionen con el litigio.

Por su parte, la demandada no ofreció medio de convicción.

Ahora bien, de la copia certificada del atestado de matrimonio de ***** –visible a foja 5 de autos-, se desprende que ***** contrajo matrimonio con ***** el ***** , quedando así demostrado que cuando ***** contrajo matrimonio con ***** –es decir el *****-, aun se encontraba casado con ***** , y así de conformidad con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 153 del Código Civil del Estado, el demandado al estar casado con ***** , se encontraba impedido para contraer matrimonio con ***** , por lo tanto, el matrimonio subsistente celebrado entre ***** , anula el matrimonio entre ***** , de conformidad a lo dispuesto por el artículo 270 del ordenamiento legal en cita, debido a que el mismo fue celebrado durante la vigencia del matrimonio de *****

De esta manera, ante el vínculo matrimonial de ***** , existente al tiempo de contraer ***** matrimonio con ***** , este último matrimonio resulta nulo de acuerdo con el artículo 270 del Código Civil de Aguascalientes.

Por tanto, se concluye que la acción de nulidad de matrimonio **es fundada.**

En consecuencia, con fundamento en el artículo 270 del Código Civil de Aguascalientes, se **declara nulo el matrimonio** contraído por ***** mismo que aparece registrado ***** ochenta y cinco.

Así de conformidad a lo establecido por del artículo 2097 del Código Civil de Aguascalientes, se declaran destruidos retroactivamente los efectos del matrimonio anulado.

De acuerdo con los artículos 193 y 278 del Código Civil de Aguascalientes, se declara disuelta la sociedad conyugal habida entre ***** , ordenando su liquidación conforme a derecho en ejecución de sentencia.

Con fundamento en el artículo 274 del Código Civil de Aguascalientes, ejecutoriada la presente resolución, envíese copia certificada de ella, a la Dirección del Registro Civil del Estado, para que al margen del acta ponga nota circunstanciada en que conste; la parte resolutive de la sentencia, su fecha, el juez que la pronunció y el número con se marcó la copia; la cual será depositada en el archivo.

Por lo expuesto y fundado, **SE RESUELVE:**

PRIMERO. Se declara nulo el matrimonio contraído por ***** , el cual consta en el Archivo del Registro Civil de la localidad de José María Morelos, Aguascalientes, Aguascalientes, *****

SEGUNDO. Se declaran destruidos retroactivamente los efectos del matrimonio anulado.

TERCERO. Se declara disuelta la sociedad conyugal habida entre ***** , ordenando su liquidación conforme a derecho en ejecución de sentencia.

CUARTO. Ejecutoriada la presente resolución, envíese copia certificada de ella, a la Dirección del Registro Civil del Estado, para que al margen del acta ponga nota circunstanciada en que conste; la parte resolutive de la sentencia, su fecha, el juez que la pronunció y el número con se marcó la copia; la cual será depositada en el archivo.

QUINTO. En términos de lo previsto en el artículo 73, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

SEXTO. Notifíquese personalmente y cúmplase.

A S Í, lo sentenció y firma el Licenciado **Genaro Tabares González**, Juez Cuarto de lo Familiar del Primer Partido Judicial del Estado, ante Secretaria de Acuerdos Auxiliar Licenciada **Alicia Valencia Aréchiga** que autoriza. Doy fe.

La presente resolución se publicó en lista de acuerdos de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, lo que hace constar la Secretaria de Acuerdos Auxiliar Licenciada **Alicia Valencia Aréchiga**. Conste.

L'FMHM



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

La Licenciada Alicia Valencia Aréchiga, Secretaria de Acuerdos y/o de Estudio y Proyectos adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia del expediente 0720/2021 dictada en fecha veintiséis de octubre del dos mil veintiuno por el Juez Cuarto de lo Familiar del Estado de Aguascalientes, conste de tres fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: nombre de las partes, representantes legales, domicilios y demás datos generales, seguir el listado de datos suprimidos, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

SIN VALIDEZ OFICIAL